



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 672

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONEZ
Demandada	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00184-00

La demandada, ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO, mediante escrito allegado el veintidós (22) de marzo del año en curso, solicita la terminación al presente proceso ejecutivo seguido por AMNE CAROLINA HOLGHUÍN QUIÑONEZ, por pago total de la obligación y las costas, allegando para el efecto la copia de la respectiva consignación.

Así mismo presento la reliquidación del crédito, insertas en el memorial, a la cual se le dio traslado a la parte demandante sin que haya manifestado al respecto, procediéndosele a dar aprobación.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., inciso segundo, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En ese orden de ideas el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocana,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este Proceso. Oficiese en tal sentido. Previo la revisión de existencia de remanentes
4. Ordenar la entrega a la parte actora, el depósito judicial que reposa en el Juzgado por cuenta de la ejecución y si llegare a quedar un excedente a favor de la ejecutada, páguese al señor JUAN CARLOS SANJUAN, tal como fue autorizado para el efecto. Oficiese.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971794e04f2df41f0846dc75290db8c4f51e3b9fdaa09c338d29abe5597bc9ef**
Documento generado en 22/04/2022 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 697

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandada	MARIA TORCOROMA CORONEL DIAZ
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00372-00

En atención al memorial que antecede allegado por el señor apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra MARIA TORCOROMA CORONEL DIAZ, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose de los documentos base de la ejecución.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en ellos los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79071fec3c590db9b064efcb8f9d307cfc5cf52ab4f91a36c2e6fb39f2252ce**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 696

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada	ANDREA ROPERO VERGEL
ÉREZ	54-498-40-53-001-2019-00440-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra ANDREA ROPERO VERGEL, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610f91073a0dc58b531e82e98895d6e23d06cb94f76ad65c482418606a29ed71**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 695

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	LEDIS MARIA MAYA ROMERO
Demandado	DOUGLAS ANTONIO TRIGOS TORRES
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00032-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el señor demandado, para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes y apoderados que los procesos judiciales se están tramitando virtualmente y por consiguiente deben cumplir con los deberes contemplados en el artículo 78 del CGP, en especial en el numeral 14 con relación de los envíos de memoriales para efectos de darle tramite.

Por secretaría remítase copia de la solicitud al correo electrónico de la parte.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d8b3bcc2a25392bba002376f86a991e2cd51d763b23a87830c68640bf592d3**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 700

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	JOSÉ DURLEY CAICEDO TORRES
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00451-00

Agréguese al expediente la comisión ordenada mediante auto número 1656 adiado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), procedente de la Inspección Primera de Policía Municipal de Ocaña. Lo anterior para los fines pertinentes.

Por otro lado, requerir a la parte ejecutante y su apoderado para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97800784a548d955684139dda999e427ecb5070fac3d77fa9fedade6e98f0577**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.706

Ocaña, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ABEL ANTONIO ASCANIO ASCANIO CC.5.460.836
Apoderado Demandante:	YANCY ASCANIO yancystar@hotmail.com
Demandado:	BALDWIN TORRADO GUAGLIANONE CC.5.469.788
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-000163-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por ABEL ANTONIO ASCANIO ASCANIO, a través de apoderada judicial, contra el señor BALDWIN TORRADO GUAGLIANONE para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el acta de conciliación aportada como título ejecutivo, con el cual se pretende adelantar la presente ejecución, no cumple con las formalidades establecidas en la ley, pues tratándose de un acta de conciliación, es necesario presentarla en original o con la constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo, constancia indicada en la ley 640 de 2001, de la cual carece el acta aportada dentro del presente asunto.

De otra parte, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosan direcciones de notificación físicas de las partes, estas carecen de ciudad de ubicación, dato básico omitido en las mismas, pues es de anotar, que estas pudieren existir en distintas, ciudades a lo largo del territorio nacional; además, de que no se adoso, canal digital para notificaciones de la parte activa, aun cuando este se torna totalmente indispensable en estos tiempos tecnológicos, para establecer y garantizar una plena comunicación con el Despacho, por tanto, deberá proceder la togada a aportar el mismo.

Finalmente, no se allega dirección electrónica para notificaciones de la parte pasiva, ni la manifestación de su desconocimiento conforme lo normado en el Parágrafo Primero del Artículo 82 del Código General del Proceso; advirtiéndose igualmente a la apoderada que en caso de arrimarla deberá, indicar a este operador judicial como obtuvo la misma, al tenor de lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto

activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dr. YANCY ASCANIO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c358b17df15e6b60dd322754ee4b8f642b8c71d3b666cd919fbe838f41494e7**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No.709

Ocaña, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS CC.37.320.471 fabianasthela@gmail.com
Demandado:	MARCELINO ANGARITA CACUA CC.13.255.605 marcelinoangarita2011@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-000170-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS, actuando en causa propia, contra el señor MARCELINO ANGARITA CACUA para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, se advierte que, si bien dentro del acápite de notificaciones, se adoso dirección electrónica para notificaciones de la parte pasiva, omitió la parte demandante, informar a este Operado Judicial, como obtuvo la misma, conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la señora FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6a38de5ec719d8e1940c71c6aeadf26be8da963aa44dde62023da38282d85f**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.681

Ocaña, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CIRO ANTONIO MELO QUINTANA CC. 88.143.435 ciromelo1970@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIRO BASTOS PACHECO Jbastosp.18@gmail.com
Demandados:	ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ CC.60.256.924 rosiris.suarez@fiscalia.gov.co
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-0142-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, a través de apoderado judicial, contra la señora ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor CIRO ANTONIO MELO QUINTANA. Y ORDENAR la señora ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$40.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio.
- b. Más los intereses moratorios, causados desde el día 28 de enero de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la

tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAIRO BASTOS PACHECO jbastosp.18@gmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a al Dr. **JAIRO BASTOS PACHECO**, como apoderado en procuración de la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9147ceaf2b20e58d80f214de3b1d869d8d7a98211013b14cf981cddcb881782b**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.682

Ocaña, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ C.C: 27.766.345 grillote12@hotmail.com
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ Freddypaezabg26@hotmail.com
Demandados:	ALEXANDER VEGA QUINTERO C.C: 88.137.565
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0145-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER VEGA QUINTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ. Y **ORDENAR** al señor ALEXANDER VEGA QUINTERO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$3.300.000.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio N°01 suscrito el día 24 de julio de 2021.
- b) Más los intereses de plazo causados desde el 24 de Julio de 2021, hasta el 23 de Septiembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el día 24 de septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALEXANDER VEGA QUINTERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ freddypaezabg26@hotmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcdd620a417c9095efec0c617b5030003a57838bea3eb7c7a36c27aa6c7120f**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.704

Ocaña, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado Demandante:	IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. gerencia@irmsas.com
Demandada:	ELI MILETH CARDENAS SANTANA CC.88.285.736 elimilethcardenasantana@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00161-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora ELI MILETH CARDENAS SANTANA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte activa, por secretaria concédase el correspondiente acceso al presente expediente, e igualmente remítase vía correo electrónico esta providencia, advirtiéndose que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor BANCOLOMBIA S.A. Y **ORDENAR** a la señora ELI MILETH CARDENAS SANTANA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del título valor pagare No.3180087521:
 - a) La suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$5.126.922.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto del título valor.
 - b) Más los intereses moratorios, causados desde, el día 26 de Marzo de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
2. Por concepto del título valor pagare No.3180088591:

- c) La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.850.989.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto del título valor.
- d) Más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se impetro la presente demanda, esto es el 6 de Abril de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ELI MILETH CARDENAS SANTANA conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. al correo electrónico gerencia@irmsas.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como apoderado en procuración de la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d743dba36752e0b04e19d2f617ac53aa759e8f45ed47454f99c85ef5a576e34**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.707

Ocaña, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESPERANZA VERGEL PEREZ CC.60.415.266 teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ freddypaezabq26@hotmail.com
Demandados:	PEDRO ANTONIO CARRASCAL SANCHEZ CC.13.356.218 EDWIN CARRASCAL DELGADO CC.13.177.638
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00164-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por ESPERANZA VERGEL PEREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores PEDRO ANTONIO CARRASCAL SANCHEZ y EDWIN CARRASCAL DELGADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ESPERANZA VERGEL PEREZ y ORDENAR a los señores PEDRO ANTONIO CARRASCAL SANCHEZ y EDWIN CARRASCAL DELGADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$10'980.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrito el 03 de Marzo de 2020.
- b) Más los intereses de plazo causados desde el 03 de Marzo de 2020, hasta el 03 de Febrero de 2021, a la tasa máxima permitida.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el día 04 de Febrero de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la

obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores PEDRO ANTONIO CARRASCAL SANCHEZ y EDWIN CARRASCAL DELGADO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ al correo electrónico freddypaezabg26@hotmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **47b662f43da6be14345eb95e9b0367a88bd10a31256984dda97c59187d1ff804**

Documento generado en 22/04/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>